



Resolución de 22 de octubre de 2024, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se convoca el Premio “Francisco Tomás y Valiente” 2024.

El Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, deseando honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco Tomás y Valiente, decidieron en 1996 instituir conjuntamente un galardón que lleve el nombre de quien fuera insigne historiador y jurista, para estimular los estudios académicos sobre Constitución y justicia constitucional, a la que el homenajeadó dedicó sus mejores esfuerzos, bajo el signo de la libertad y la tolerancia, como Profesor, Magistrado y Presidente del Tribunal Constitucional.

El Premio "Francisco Tomás y Valiente", de carácter bienal, se convocó por última vez en el año 2022, por lo que está prevista su convocatoria en 2024. Y así se recoge en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y de los organismos públicos y otras entidades adscritas o dependientes del mismo, aprobado por Orden ministerial de 30 de abril de 2024. Asimismo, el Premio “Francisco Tomás y Valiente” está también contemplado en el Plan anual 2024 del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, aprobado por Resolución de 17 de enero de 2024 de la Subsecretaría de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes. Este Premio no constituye ayudas de minimis ni ayuda de Estado, en los términos previstos en la normativa europea.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley y en la Orden PJC/1087/2024, de 7 de octubre (BOE nº 244, de 9 de octubre), por la que se aprueban bases reguladoras para la concesión del Premio “Francisco Tomás y Valiente” por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y de lo acordado en el protocolo suscrito el 4 de mayo de 2020 a tal efecto, la Dirección del CEPC convoca el Premio “Francisco Tomás y Valiente” correspondiente al año 2024, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.

Se convoca el Premio “Francisco Tomás y Valiente” de ensayos sobre Constitución y justicia constitucional, instituido conjuntamente por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, correspondiente al año 2024, cuya convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.

Podrán presentarse al Premio regulado por la presente resolución las personas físicas, españolas o extranjeras, que sean autoras de obra científica, original e inédita, que verse sobre cualesquiera aspectos históricos o actuales, de la Constitución Española y de la Justicia Constitucional, tanto desde un enfoque estrictamente teórico como a partir de experiencias determinadas de un ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada.

Son causas de exclusión:

- a) Que la obra no sea original;
- b) Que la obra no se ajuste a la temática;
- c) Que la obra sea una tesis doctoral;
- d) Que se presenten dos o más obras por un mismo solicitante;



- e) Que la obra ya haya sido premiada;
- f) Que la solicitud haya sido presentada fuera de plazo;
- g) Que no se cumplan los restantes requisitos establecidos en la convocatoria.

La extensión de las obras originales será libre. Las obras podrán ser escritas en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, acompañada de traducción en lengua castellana.

2. Las personas solicitantes, para obtener la condición de beneficiarias, no podrán incurrir en ninguna de las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Tercera.

El Premio conlleva una dotación de doce mil euros (12.000 €).

Del importe del Premio, seis mil euros (6.000 €) se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.103.462M.482 del presupuesto de gastos del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y otros seis mil euros (6.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 04.01.911P.488 del presupuesto de gastos del Tribunal Constitucional.

La dotación económica de este Premio está sujeta a retención de IRPF, por su consideración como rendimiento del trabajo.

El Presidente del Tribunal Constitucional y la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales expedirán un diploma acreditativo a la persona que resulte ganadora del Premio.

Cuarta.

1. La presentación de las obras que opten al Premio se realizará en el Registro General del CEPC, Plaza de la Marina Española 9, Madrid – 28013, DIR3 EA0040767, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las candidaturas al Premio deberán constar de dos ejemplares encuadernados de la obra en papel, más un ejemplar en soporte electrónico (PDF), sin que figure la identidad ni ningún dato personal del autor o autora, únicamente su seudónimo (nombre ficticio) y el título de la obra. La presentación del formato PDF no excluye la presentación del ejemplar en papel.

Junto a la obra se presentará un sobre cerrado, en cuyo exterior figurará, como remitente, el seudónimo y, como destinatario, Premio “Francisco Tomás y Valiente 2024”, título de la obra, CEPC y dirección del CEPC. En su interior se incluirán los datos personales del autor o autora y un curriculum vitae de un máximo de cuatro folios de extensión.

Se presentará asimismo la declaración responsable, cuyo modelo se incluye como Anexo al final de esta convocatoria, mediante la que se acredite no incurrir en alguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta declaración responsable además de declarar que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, incluirá la declaración de que se dispone de la documentación correspondiente para acreditarlos así como el



compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de esta convocatoria, mediante la que se acredite no estar incurso/a en alguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La presentación de la candidatura conllevará la autorización del/de la solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cuyo caso no deberán aportarse las correspondientes certificaciones. No obstante, el/la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichas certificaciones.

Las personas solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar además un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

4. El plazo para la presentación de las candidaturas será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

5. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente (CEPC), requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo improrrogable de 10 días, y de no hacerlo así, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinta.

Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión del Premio a la Subdirección General de Estudios e Investigación del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Sexta.

1. La propuesta de concesión la realizará un Jurado presidido por el Presidente del Tribunal Constitucional, Cándido Conde-Pumpido Tourón. Ostentará la vicepresidencia la Directora del CEPC, Rosario García Mahamut. Contará además con tres vocales:

- a) Laura Díez Bueso, magistrada del Tribunal Constitucional, y Tomás de la Cuadra-Salcedo Janini, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM), ambos designados por el Presidente del Tribunal Constitucional.
- b) Luis López Guerra, catedrático de Derecho Constitucional, designado por la Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- c) Ejercerá la Secretaría el Secretario General del Tribunal Constitucional, Andrés Gutiérrez Gil, con voz y sin voto, de acuerdo con el artículo 19.4.a de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En lo no previsto expresamente en estas bases, el funcionamiento del Jurado se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Con carácter previo a su actuación, los miembros del Jurado manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflicto de intereses, y en caso de que existan, se definirá el procedimiento para que se mitiguen los riesgos de materialización de dicho conflicto.

Séptima.

El Jurado evaluará las obras presentadas, teniendo en cuenta como criterios objetivos de concesión del Premio:

- a) La estructura y metodología de la obra.
- b) Su carácter innovador.
- c) La aportación original que contenga la obra presentada en relación con el ámbito material del Premio.

Todos ellos serán considerados igualmente importantes a efectos de su ponderación. Así pues, y con el propósito de conseguir una valoración objetiva, rigurosa y equilibrada de los trabajos presentados, el Jurado asignará a cada uno de ellos un máximo de cuatro puntos por cada uno de los tres criterios mencionados, siendo el máximo total de puntos que puede obtener la valoración de cada trabajo de 12.

Mediante informe motivado, el Jurado propondrá un candidato o candidata para el Premio o bien que se declare desierta la convocatoria.

Octava.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del Jurado, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada, que tendrá el carácter de definitiva, y hará referencia expresa a la desestimación del resto de las obras presentadas; y la elevará junto con el informe a la Directora del CEPC, que resolverá.

Si, a juicio del Jurado, ninguna candidatura reuniera los requisitos suficientes, el Premio podrá ser declarado desierto.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión del Premio será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la correspondiente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

3. La resolución, que será notificada a los interesados mediante su publicación en la página web del CEPC, www.cepc.gob.es, pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 9.1. y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Producido el vencimiento del plazo de un mes sin haberse dictado y notificado resolución expresa del recurso, las pretensiones se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Novena.

1. El CEPC facilitará información sobre este Premio y su convocatoria a través de la Subdirección General de Estudios e Investigación, teléfonos 91 422 8977, en el correo electrónico premios@cepc.es y a través de la página web www.cepc.gob.es, donde se expondrán la orden de bases y la presente convocatoria y se hará pública la composición y el fallo del Jurado.

2. Las obras no premiadas podrán ser retiradas por los/as autores/as en un plazo de tres meses, finalizado el cual se procederá a su destrucción para proteger los derechos de propiedad intelectual.

Décima.

1. La participación en la presente convocatoria supone la aceptación expresa de todas sus bases.

2. La presentación de la candidatura supondrá, para el caso de que resulte premiada, la cesión gratuita de derechos de autor, a efectos de su publicación por parte del CEPC, en coedición con el Tribunal Constitucional, en las condiciones que ambos acuerden, para una única edición, con una tirada no superior a dos mil (2.000) ejemplares. Para sucesivas ediciones, el autor o autora tendrá plena libertad editorial. En cualquier edición posterior se hará constar la expresión "Premio Francisco Tomás y Valiente 2024" otorgado conjuntamente por el Tribunal Constitucional y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Así pues, las personas beneficiarias tienen la obligación de garantizar, como autores de las obras, que ostentan todos los derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial.

Undécima.

A los efectos previstos en el artículo 17.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se indica que este Premio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Duodécima.

1. Procederá el reintegro total del Premio por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 13.2 de esta resolución, así como en las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento para el reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En la tramitación de este procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, y el plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha de iniciación. No obstante, dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio



de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Decimotercera.

1. Se considerará justificado el Premio por el mero hecho de la recepción de este tras su concesión.

2. El órgano concedente podrá revocar la concesión del Premio, previa audiencia de la persona beneficiaria, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del Premio.
- b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas con motivo de la concesión del Premio.
- c) Cuando se haya comprobado la existencia de datos falsos no ajustados a la realidad.
- d) Cuando se hubieran ocultado datos que hubieran impedido su concesión.
- e) En cualquier otro supuesto que resultara incompatible con el otorgamiento del Premio que esté previsto en el ordenamiento jurídico.

3. La revocación del Premio comportará, en cualquiera de los supuestos del apartado anterior, la modificación de la resolución de concesión de la subvención y el reintegro total de aquel más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir los beneficiarios.

Decimocuarta.

En los extremos no particularmente previstos en esta resolución, la concesión de este Premio se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, y, con carácter supletorio, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Madrid, en la fecha de la firma electrónica

La Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Rosario García Mahamut



ANEXO: MODELO DE “DECLARACIÓN RESPONSABLE”

D./D.ª con DNI / NIE / Pasaporte Nº
.....

DECLARA

Que no se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario/a del Premio “Francisco Tomás y Valiente 2024”, y cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley.

Que no es deudor/a por resolución de procedencia de reintegro.

Que dispone de la documentación correspondiente para acreditarlo y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio del derecho correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que Autoriza al CEPC a obtener las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en España.
 No autoriza al CEPC a obtener las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en España, en cuyo caso, las presenta.

En, a (fecha.....),

Fdo:



En cumplimiento del artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) se informa que los datos personales facilitados en este formulario serán tratados por:

Responsable:

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9, 28013 Madrid
DIR3 EA0040767

El tratamiento a que se destinan estos datos se corresponde con la actividad de **Gestión de solicitudes de subvenciones**, para la Gestión de las solicitudes recibidas para las convocatorias de ayudas de formación de posgraduados para cursar el Máster en Derecho Constitucional y de los premios de investigación que concede el CEPC.

Solicitud de ejercicio de derechos

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, a través de <https://mpr.sede.gob.es/procedimientos/index/categoria/1276>

Puede ampliar esta información en

https://mpr.sede.gob.es/pagina/index/directorio/proteccion_de_datos